



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1119

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del artículo 15 de la presente Ley, los contribuyentes que realicen el pago por anualidad anticipada, así como, los jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación como se detalla en la siguiente tabla.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERISTICAS                           | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                                      | REQUISITOS  |
|---------------------------|---|---|---|
| Impuesto Predial          | Pagos realizados por anualidad anticipada | Bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. | Efectivamente pagado y Realizar el pago dentro de los dos primeros meses del año.       |
| Impuesto Predial          | jubilados, pensionados y pensionistas     | Bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente  | Efectivamente pagado y presentar documento que acredite el supuesto de la bonificación. |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
|--|--------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                          |                                |
| IMPUESTOS  | 17,200.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 12,100.00                      |
| Predial  | 12,100.00                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>5,100.00</b>      |
| Traslación de Dominio  | 5,100.00             |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>600.00</b>        |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>  | <b>600.00</b>        |
| Saneamiento  | 600.00               |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>71,575.08</b>     |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>23,000.00</b>     |
| Mercados   | 12,000.00            |
| Panteones  | 5,500.00             |
| Rastro   | 5,500.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>48,575.08</b>     |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 1,200.00             |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios             | 3,100.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 11,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                     | 33,275.08            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>78,300.00</b>     |
| <b>Productos</b>   | <b>78,300.00</b>     |
| Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles   | 66,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 4,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo III  | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV   | 5,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | 100.00               |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 100.00               |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   | 100.00               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>   | <b>13,203,595.54</b> |
| <b>Participaciones</b>   | <b>3,339,632.06</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | 2,463,409.51         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 562,383.06           |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | 66,209.78            |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                    | 46,428.45            |
| I.S.R. sobre salarios  | 10,506.25            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                      |
|---|----------------------|
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 33,155.19            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 133,862.26           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 15,736.48            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 6,037.07             |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 1,904.01             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>9,863,961.48</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 7,643,495.73         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 2,220,465.75         |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>13'371,270.62</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 10.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

**Artículo 13.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50%, en el mes de enero y febrero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 18.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 20.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 22.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 24.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 25.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS   | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00         |

**Artículo 26.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 27.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 28.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 30.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 31.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado | 50.00          | Por evento   |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos                          | 100.00         | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 32.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 33.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 100.00         | Por Evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 200.00         | Por Evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 100.00         | Por Evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación  | 100.00         | Por Evento   |
| b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones                | 200.00         | Por Evento   |
| c) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular | 100.00         | Por Evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 37.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra – venta de ganado | 400.00         | Por Cabeza   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 38.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 39.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 40.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 50.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 42.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 43.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 44.** – Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|---------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial  |                           |                         |
| a) Miscelánea | 200.00                    | 150.00                  |

### Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

**Artículo 45** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico        | 25.00          | Mensual      |

**Artículo 48.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO               | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de drenaje | Domestico        | 25.00          | Mensual      |

## Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 49.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,500.00       | Por evento   |

**Artículo 50.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

##### **Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles**

**Artículo 52.** - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 53.** – El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | 1,200.00       | Por hora     |
| II. Arrendamiento de camión volteo  | 700.00         | Por hora     |

##### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 54.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 55.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 56.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 57.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 58.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 59.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 61.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo General de Participaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 62.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Fomento Municipal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 63.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal de Compensaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 64.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 65.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, de Participaciones por Impuestos Especiales, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 66.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 67.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126**

**Artículo 68.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 69.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 70.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal Sobre I.S.R. sobre salarios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 71.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 72.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 73.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 74.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 75.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 76.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ , OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

| <b>Municipio de San Miguel Aloáepam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>  |   |   |
|--|---|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>   |   |   |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b>  |
| Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.   | Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.               | Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de boletas.  |
| Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.  | Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.  | Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores. |
| Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público.   | Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de San Miguel Aloáepam a través de su recaudación fiscal. | Incrementar los ingresos fiscales en el Ejercicio Fiscal 2026 con relación al Ejercicio Fiscal anterior.                              |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Aloáepam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026 |   |   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II  
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

| <b>Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez,<br/>Oaxaca.</b> |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>  |                      |                      |
| <b>(Pesos)<br/>(Cifras Nominales)</b>  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  | <b>2026</b>          | <b>2027</b>          |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>3,507,307.14</b>  | <b>3,577,556.48</b>  |
| A Impuestos  | 17,200.00            | 17,647.20            |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras  | 600.00               | 612.00               |
| D Derechos   | 71,575.08            | 73,006.58            |
| E Productos  | 78,300.00            | 79,866.00            |
| F Aprovechamientos   | 0.00                 | 0.00                 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                    | 0.00                 | 0.00                 |
| H Participaciones  | 3,339,632.06         | 3,406,424.70         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>9,863,963.48</b>  | <b>10,061,242.71</b> |
| A Aportaciones   | 9,863,961.48         | 10,061,240.71        |
| B Convenios  | 2.00                 | 2.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones           | 0.00                 | 0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>1.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 1.00                 |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>13,371,270.62</b> | <b>13,638,800.19</b> |
| <b>Datos informativos</b>  |                      |                      |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con  |                      |                      |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |             |             |
|---|-------------|-------------|
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                       |             |             |
| <b>2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b> | <b>0.00</b> | <b>1.00</b> |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                   | <b>0.00</b> | <b>1.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III  
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

| <b>Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez,<br/>Oaxaca.</b> |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF<br/>(Pesos)</b>  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  | <b>2024</b>          | <b>2025</b>          |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>3,281,870.67</b>  | <b>3,297,847.91</b>  |
| A Impuestos  | 8,296.59             | 0.00                 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D Derechos   | 32,463.50            | 0.00                 |
| E Productos  | 49.08                | 39,670.28            |
| F Aprovechamiento  | 0.00                 | 0.00                 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                    | 0.00                 | 0.00                 |
| H Participaciones  | 3,241,061.50         | 3,258,177.63         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>10,005,107.68</b> | <b>9,623,377.05</b>  |
| A Aportaciones   | 9,805,107.68         | 9,623,377.05         |
| B Convenios  | 200,000.00           | 0.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones           | 0.00                 | 0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>13,286,978.35</b> | <b>12,921,224.96</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |                      |                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |             |             |
|--|-------------|-------------|
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                |             |             |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00        | 0.00        |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                |             |             |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>            | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026

## ANEXO IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 13,371,270.62             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 167,675.08                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,200.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 12,100.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,100.00                  |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 600.00                    |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 600.00                    |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 71,575.08                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 23,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 48,575.08                 |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 78,300.00                 |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 78,300.00                 |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes      | 13,203,595.54             |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,339,632.06              |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,463,409.51              |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes      | 562,383.06                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                    |            |                     |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | 66,209.78           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | 46,428.45           |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | 10,506.25           |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | Recursos Federales | Corrientes | 1,904.01            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales | Corrientes | 33,155.19           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | 133,862.26          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 15,736.48           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 6,037.07            |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>9,863,961.48</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 7,643,495.73        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,220,465.75        |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                |
| Programas Estatales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

| CONCEPTO   | Anual         | Enero      | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre  |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 13,371,270.62 | 477,284.43 | 1,241,614.01 | 1,241,615.00 | 1,241,614.00 | 1,241,613.98 | 1,241,613.98 | 1,241,613.98 | 1,241,614.97 | 1,241,613.98 | 1,241,613.98 | 1,241,613.98 | 477,264.39 |
| Impuestos  | 17,200.00     | 1,433.34   | 1,433.34     | 1,433.34     | 1,433.34     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33     | 1,433.33   |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 12,100.00     | 1,008.34   | 1,008.34     | 1,008.34     | 1,008.34     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33     | 1,008.33   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                          | 5,100.00      | 425.00     | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00       | 425.00     |
| Contribuciones de mejoras  | 600.00        | 0.00       | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 200.00       | 0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 600.00        | 0.00       | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 200.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 200.00       | 0.00       |
| Derechos   | 71,675.08     | 5,964.60   | 5,964.60     | 5,964.60     | 5,964.60     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59     | 5,964.59   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público | 23,000.00     | 1,916.67   | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.67     | 1,916.68     | 1,916.66     | 1,916.66     | 1,916.66   |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 48,575.08     | 4,047.93   | 4,047.93     | 4,047.93     | 4,047.93     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92     | 4,047.92   |
| Productos  | 78,300.00     | 6,525.00   | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00   |
| Productos  | 78,300.00     | 6,525.00   | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00     | 6,525.00   |
| Aprovechamientos   | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Aprovechamientos   | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios  | 13,203,595.64 | 463,341.49 | 1,227,691.07 | 1,227,692.06 | 1,227,691.06 | 1,227,691.06 | 1,227,691.06 | 1,227,691.06 | 1,227,691.05 | 1,227,691.05 | 1,227,691.05 | 1,227,691.05 | 463,341.48 |
| Participaciones  | 3,339,632.06  | 278,302.68 | 278,302.68   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67   | 278,302.67 |
| Aportaciones   | 9,863,961.46  | 185,038.81 | 949,388.39   | 949,388.39   | 949,388.39   | 949,388.39   | 949,388.39   | 949,388.39   | 949,388.38   | 949,388.38   | 949,388.38   | 949,388.38   | 185,038.81 |
| Convenios  | 2.00          | 0.00       | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1119

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de enero de 2026.

A blue ink signature of the name "Dip. EVA DIEGO CRUZ".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ".  
A blue ink signature of the title "VICEPRESIDENTE.".A blue ink signature of the name "DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO".  
A blue ink signature of the title "SECRETARIA.".A large blue ink signature of the name "DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA".  
A blue ink signature of the title "SECRETARIA.".A blue ink signature of the name "DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO".  
A blue ink signature of the title "SECRETARIO.".